

CONVOCATORIA**PARA LA ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL
CONSEJO ACADÉMICO DE COLEGIO DEL COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****Miércoles 9 de abril de 2025**

La Norma Cuatro, aprobada el 29 de enero de 2006 por el Consejo Asesor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), define las atribuciones de las unidades que forman la estructura de la Universidad como organismo público autónomo; en su artículo 21-B crea el órgano colegiado de carácter resolutivo denominado Consejo Académico de Colegio (CAC).

El Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (EGOUACM), aprobado el 10 de febrero de 2010, en su artículo décimo transitorio, determina que, en tanto entra en vigor la nueva estructura académica, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus tareas, los Colegios podrán constituir los órganos colegiados con carácter resolutivo, llamados Consejos de Colegio (CC), en lo que no se oponga al EGOUACM y atendiendo los términos que cada Colegio defina.

El Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (EPAUACM), aprobado por el Consejo Universitario en el año 2021, mediante acuerdo UACM/CU 6/EX-03/024/21, en los artículos segundo, fracción XIX, y cuarto transitorio, establece que los Colegios tienen que constituir los Consejos de Colegio o Consejos Académicos de Colegio en lo que no se oponga al EGOUACM y en los términos que cada Colegio defina, garantizando en todo momento la representación de la comunidad académica (las y los estudiantes y las y los profesores investigadores).

Para dar cumplimiento al EGOUACM, mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2024, la Junta de Enlaces del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (CHyCS), se conformó en Junta de Enlaces-CAC que funcionará como órgano colegiado con carácter resolutivo hasta que el CAC esté constituido.

En cumplimiento del artículo cuarto transitorio del EPAUACM, la Junta de Enlaces-CAC del CHyCS emite la presente convocatoria, atendiendo los términos y lineamientos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (RMEUACM), con el propósito de realizar la elección de los consejeros estudiantes que integrarán el CAC del CHyCS.

Una vez instalado, este primer CAC será responsable de establecer sus normas internas de funcionamiento, reglamentos y disposiciones para cumplir con las funciones establecidas en los documentos normativos anteriormente mencionados, así como para emitir las futuras convocatorias para su renovación de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracción II, 7 y 20 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 5 fracción I, 7, 8, 9 y décimo transitorio del EGO; los artículos 2 fracción XIX, 13, 32, 33, 93, 104, 109 y cuarto transitorio del EPA y los artículos 1, 15, 17, 26, 27, 32, 43, 59, 60, 72, 73, 74, 75, 107, 108, 109, 114, 115, 116, 119, 120, 122, 123, 126, 131, 144, 148, 149 y demás relativos del RMEUACM; así como del acuerdo de la Junta de Enlaces-CAC de fecha 26 de marzo de 2025, por medio del cual se aprobó la presente convocatoria y en uso de las atribuciones conferidas en los citados instrumentos jurídicos; la Junta de Enlaces-CAC emite la presente convocatoria para la elección de los consejeros estudiantes en el CAC del CHyCS.

TÍTULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas y mecanismos que deben integrarse y observarse para llevar a cabo el REGISTRO DE ASPIRANTES, OTORGAMIENTO DE CANDIDATURAS Y ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARA EL CAC DEL CHyCS DE LA UACM.

Se convoca a la comunidad estudiantil del CHyCS a participar en el proceso de elección de un o una estudiante por cada programa de licenciatura y posgrado del Colegio para integrarse como consejera o consejero estudiantil al Consejo Académico DE COLEGIO del CHyCS POR EL PERIODO DE UN SEMESTRE

TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I. TIPOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 1. La integración de los órganos colegiados electorales se constituye de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto del RMEUACM en:

Colegio Electoral

El Colegio Electoral lo constituye la Junta de Enlaces-CAC. El Colegio Electoral es el responsable de velar, organizar y conducir el desarrollo del proceso de elección para la representación estudiantil en el CAC del CHyCS en los términos establecidos en el RMEUACM, en especial los enumerados en los Capítulos II y III del Título Sexto. Su integración, atribuciones y funciones se encuentran previstas en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y demás aplicables del RMEUACM.

Comité de Casilla

El Comité de Casilla es el órgano colegiado electoral encargado de instalar las casillas de votación y de llevar a cabo el escrutinio de las votaciones, bajo los principios electorales de legalidad, certeza, equidad, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e independencia. Deberá estar conformado por al menos un integrante del Colegio Electoral, y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores, todos ellos deben ser miembros de la comunidad universitaria. Su integración, atribuciones y funciones se establecen en los artículos 93, 94, 95, 96 y demás aplicables del RMEUACM.

Comité de Impugnaciones

El Comité de Impugnaciones, se constituye por tres miembros de la Junta de Enlaces-CAC, es el órgano colegiado electoral independiente encargado de revisar y resolver en primera instancia las

impugnaciones que se presenten, en tiempo y forma, contra el registro de candidaturas y actos de difusión, veda y jornada electoral. La integración, atribuciones y funciones del Comité de Impugnaciones se establecen en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y demás aplicables y correlacionados del RMEUACM.

Comité de resolución de apelaciones

El Comité de Resolución de Apelaciones, se constituye por tres miembros de la Junta de Enlaces-CAC, será una segunda instancia formada para conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación. La integración, atribuciones y funciones del Comité de Resolución de Apelaciones, o de reconsideraciones están previstas en los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y demás aplicables y correlacionados del RMEUACM.

ARTÍCULO 2. Los órganos electorales nombran el mismo día de su instalación un secretario y relator; establecen su calendario ordinario de sesiones; elaboran materiales de difusión para dar a conocer el proceso electoral en curso; y sus trabajos atienden en todo momento los principios electorales y demás disposiciones aplicables y correlacionadas previstas en el RMEUACM. Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede estar presente durante las sesiones de los órganos electorales.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 3. El Colegio Electoral se integrará por todos los enlaces generales de la Junta de Enlaces CAC.

ARTÍCULO 4. El Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones se integrarán cada uno por tres enlaces generales de la Junta de Enlaces-CAC, quienes deben abstenerse de formar parte de otro comité.

ARTÍCULO 5. Conforme al Artículo 78 del RMEUACM, el quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de las y los integrantes del órgano electoral correspondiente, siendo el mismo quórum necesario para la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 6. Los integrantes del Colegio Electoral sólo podrán formar parte de un comité, en observancia al artículo 93 del RMEUACM.

CAPÍTULO III. DIFUSIÓN DE LOS AVISOS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 7. La Junta de Enlaces-CAC se conformará como Colegio Electoral e integrará los comités de casilla, de impugnaciones y de resolución de apelaciones el **miércoles 9 de abril de 2025**. La Junta de Enlaces-CAC avisará a la comunidad sobre la integración e instalación del Colegio Electoral y de los comités referidos. La comunidad universitaria estará informada de la interposición de recursos mediante avisos publicados por los órganos electorales competentes de conformidad con lo dispuesto por el RMEUACM.

TÍTULO CUARTO: DEL PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I. PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 8. Conforme al artículo 92, fracciones II y III, del RMEUACM, el Colegio Electoral obtendrá de la Coordinación Académica el padrón electoral del sector estudiantil. El Colegio Electoral publicará dicho padrón en los espacios que determine para tal efecto, a más tardar el **lunes 21 de abril de 2025** de conformidad con el artículo 116 del RMEUACM.

ARTÍCULO 9. Conforme al artículo 92, fracciones V y VI, del RMEUACM, el Colegio Electoral es la instancia encargada de recibir las solicitudes de correcciones y adiciones al padrón electoral, en los lugares y horarios que el propio Colegio Electoral establezca para tales efectos, así como de informar acerca de las resoluciones de corrección al padrón electoral.

ARTÍCULO 10. La solicitud de corrección del padrón se realiza mediante un mensaje enviado desde el correo electrónico institucional del solicitante dirigido al Colegio Electoral del CHyCS (chycs.colegioelectoral@uacm.edu.mx). En este mensaje se debe enunciar el error observado; indicando el nombre, matrícula y plantel de adscripción del solicitante. Esta solicitud se puede presentar del **jueves 24 al viernes 25 de abril de 2025**.

ARTÍCULO 11. A más tardar **el lunes 19 de mayo de 2025**, el Colegio Electoral publicará el padrón definitivo del sector estudiantil en los espacios que dicho órgano determine para ello.

CAPÍTULO II. FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 12. Los y las candidatas consejeras estudiantiles, para el CAC del CHyCS, serán electos(as) en votación universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible, por estudiantes del CHyCS, conforme al artículo 28 del EGO.

ARTÍCULO 13. Cada miembro del sector estudiantil inscrito en el padrón electoral votará sólo por un representante de su licenciatura o posgrado de adscripción, independientemente del plantel al que pertenezca el candidato.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO O CANDIDATA

ARTÍCULO 14. Las (os) estudiantes candidatos deben cumplir los siguientes requisitos de elección:

1. Tener una calificación promedio mínima de 8 (OCHO)
2. No tener historial de sanciones y no estar en un proceso de investigación
3. Tener un mínimo del 50% de créditos aprobados
4. Comprobar que tiene un mínimo de 4 materias inscritas en el semestre actual y tener 3 cursos certificados en el semestre anterior
5. Carta de exposición de motivos y compromiso de su participación en el CAC.
6. No tener cargos de representación en otro órgano colegiado

CAPÍTULO IV. FASES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 15. Las fases del proceso electoral, de conformidad con el artículo 32 del RMEUACM, son las siguientes:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Publicación de la constitución de los comités electorales.
- c) Publicación del padrón electoral del sector estudiantil.
- d) Registro de candidaturas.
- e) Actos de difusión.
- f) Jornada electoral.
- g) Fase de análisis y resolución de impugnaciones.
- h) Entrega de constancias de elección a los consejeros y las consejeras estudiantes del CAC

CAPÍTULO V. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DE LOS AVISOS

ARTÍCULO 16. La presente convocatoria será difundida por el Colegio Electoral a través de la página electrónica de la UACM y en las instalaciones de los planteles. La convocatoria se mantendrá publicada en ambos espacios [desde el miércoles 9 de abril de 2025 y hasta el final del proceso electoral.](#)

ARTÍCULO 17. La convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la página electrónica de la UACM.

CAPÍTULO VI. REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 18. La recepción de documentación de los aspirantes se llevará a cabo en el lugar y horarios que el Colegio Electoral determine y publique mediante un aviso en los medios oficiales de la Universidad. La recepción de documentación será del [miércoles 22 de abril al viernes 02 de mayo de 2025.](#)

ARTÍCULO 19. Únicamente se registrarán a los y las aspirantes a consejeras estudiantiles que entreguen en tiempo y forma la siguiente documentación en original y copia:

- a) Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE).
- b) Historial académico que muestre que cuenta con al menos el 50% de los créditos aprobados de su plan de estudios.
- c) Comprobante oficial de inscripción de un mínimo de 4 materias en el semestre 2005-I.
- d) Comprobante de certificación de al menos 3 cursos en el semestre 2024-II.
- e) Carta de exposición de motivos y compromiso como candidato (a) con su firma autógrafa.
- f) En caso de que un aspirante desee contar con representante de casilla, se deberá entregar:
 - Carta en donde designe a su representante de casilla ante el Colegio Electoral, mismo que deberá ser parte de la Comunidad estudiantil de la UACM.
 - Carta del representante de casilla, donde exprese su aceptación de la tarea, con firma autógrafa. Se debe anexar copia de la credencial de estudiante de la UACM

CAPÍTULO VII. OTORGAMIENTO DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 20. El Colegio Electoral verificará la documentación presentada por los y las aspirantes y atenderá los criterios para otorgar o negar el registro de una candidatura previstos en los artículos 120 al 126 del RMEUACM.

ARTÍCULO 21. Con base en los registros otorgados, el Colegio Electoral elaborará la lista preliminar de candidatos a consejeros estudiantiles. La lista preliminar se publicará del **miércoles 07 al viernes 09 de mayo de 2025** en los medios oficiales de la UACM, así como físicamente en lugares visibles en los planteles de la UACM. El Colegio Electoral notificará sobre la publicación de esta lista a todos los aspirantes.

Si no se presentan recursos de inconformidad, o habiéndose resuelto todos los presentados, el Colegio Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas del **martes 20 al viernes 23 de mayo de 2025**.

CAPÍTULO VIII. ACTOS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 22. El Colegio Electoral es el único responsable de organizar los actos de difusión que considere pertinentes. Cualquier iniciativa de los candidatos en la materia deberá ser informada por escrito al Colegio Electoral, y ésta podrá o no ser autorizada.

ARTÍCULO 23. El Colegio Electoral aprobará los materiales de difusión que los candidatos presenten **entre el 23 de mayo y el viernes 13 de junio de 2025**.

ARTÍCULO 24. El periodo para realizar actos de difusión será del **lunes 11 y al viernes 15 de agosto de 2025**. Los(as) candidatos(as) a consejeros(as) estudiantiles del CAC del CHyCS únicamente podrán hacer actos de difusión en los espacios y tiempos que organice y autorice el Colegio Electoral.

ARTÍCULO 25. En todos los actos de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, no discriminación, igualdad, equidad, transparencia, máxima publicidad y respeto y observancia de la legalidad universitaria. Los actos de difusión consistirán en:

- a) Presentación de los candidatos(as) y sus actos de difusión en dos sesiones públicas (matutina y vespertina), en los medios y horarios que para este efecto designe el Colegio Electoral.
- b) Distribución de los materiales de difusión por los medios, espacios y formas que determine el Colegio Electoral y, en su caso, acuerde con los(as) candidatos(as).

ARTÍCULO 26. Los materiales de difusión, incluidos textos impresos de simpatizantes de los candidatos, difundidos en redes sociales o por cualquier otro medio, no podrán contener mensajes ofensivos, de descalificación o discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, color de piel, nacionalidad, posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

CAPÍTULO IX. VEDA ELECTORAL

ARTÍCULO 27. Los candidatos, sus simpatizantes y la comunidad universitaria en general, por veda electoral, estarán impedidos de realizar actos de difusión de cualquier naturaleza a través de medios de comunicación sea en redes sociales o de otra índole, a partir del [primer minuto del lunes 18 de agosto de 2025](#) y hasta el momento en que concluya la jornada electoral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 28. Los candidatos y sus simpatizantes serán responsables de retirar toda la propaganda física de todos y cada uno de los espacios de los planteles y sedes, y de medios electrónicos, antes del [primer minuto del lunes 18 de agosto de 2025](#).

CAPÍTULO X. JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 29. La jornada electoral tendrá lugar el [martes 19 de agosto de 2025](#). La apertura de las casillas será a las [10:00 horas y su cierre a las 18:00 horas](#).

ARTÍCULO 30. El Comité de Casilla deberá encargarse de abrir y cerrar las casillas en tiempo y forma, y de verificar que no exista propaganda en la zona de instalación de la casilla de conformidad con el RMEUACM.

ARTÍCULO 31. El Comité de Casilla es responsable de resguardar el material electoral antes, durante y después de terminada la jornada electoral hasta que se entreguen los paquetes electorales al Colegio Electoral. El material electoral deberá resguardarse en todo momento en las instalaciones de la UACM.

ARTÍCULO 32. El Comité de Casilla será el encargado de que todas las papeletas para ejercer el voto estén debidamente foliadas y rubricadas por uno de sus integrantes, buscando que sean de fácil lectura y accesibles a todo votante. Asimismo, la casilla deberá contar con el número de urnas requeridas por cada licenciatura o posgrado debidamente identificadas.

El material para la casilla será solicitado a la Coordinación de cada Planel y al enlace administrativo en turno en tiempo y forma.

Al cierre de las casillas, el Comité de Casilla cancelará todas aquellas papeletas que no hayan sido empleadas.

ARTÍCULO 33. Las autoridades administrativas de cada plantel o sede otorgarán las garantías necesarias con las medidas específicas para que el Colegio Electoral y el Comité de Casilla puedan resguardar el material electoral.

ARTÍCULO 34. El espacio donde se ubiquen las casillas deberá ser utilizado exclusivamente para la jornada electoral.

ARTÍCULO 35. Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión y proselitismo a favor o en contra de cualquiera de los candidatos durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 36. Durante la jornada electoral los electores de la comunidad estudiantil que vayan a emitir su voto deberán estar inscritos en el padrón electoral y deben presentar: a) credencial de estudiante vigente; o b) identificación oficial con fotografía vigente.

En caso de que se presenten estudiantes que pertenezcan a más de una licenciatura o posgrado, deberán elegir en cuál licenciatura o posgrado votar, ya que sólo podrán ejercer su derecho a voto solo una vez.

CAPÍTULO XI. RESULTADOS PRELIMINARES DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 37. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, y elaborada el acta correspondiente por el Comité de Casilla, los resultados de la elección serán publicados en los espacios aledaños a la casilla y enviados al correo electrónico del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 38. El Comité de Casilla entregará las actas de apertura y cierre de casillas, incidentes, resultados, así como los paquetes electorales previamente sellados y la relación de hechos al Secretario del Colegio Electoral el mismo día de la elección. La publicación de las actas tendrá lugar el [miércoles 20 de agosto de 2025](#).

CAPÍTULO XII. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS ELECCIÓN

ARTÍCULO 39. La calificación final de la elección se encuentra a cargo exclusivamente del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 40. De conformidad con el principio electoral de definitividad en caso de que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral calificará y validará la elección, entregando la constancia de elección a los y las candidatas ganadoras [a más tardar el viernes 29 de agosto de 2025](#), e informará a la Junta de Enlaces-CAC del CHyCS. La Coordinadora del CHyCS convocará a Sesión Extraordinaria de la Junta de Enlaces-CAC a efecto de que se instale el CAC del CHyCS.

TÍTULO QUINTO. LOS MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 41. Durante el proceso electoral se podrán interponer los recursos de: a) solicitud de corrección a los padrones electorales; b) inconformidad, por el otorgamiento o negativa al registro de una candidatura; y c) revisión, por actos u omisiones verificados durante los actos de difusión, en la veda electoral o durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 42. Los procedimientos de impugnación serán regulados en los artículos 144 y 145 del TÍTULO SÉPTIMO del RMEUACM.

ARTÍCULO 43. Las sanciones se establecerán conforme al Capítulo IV: “Sanciones”, del TÍTULO SÉPTIMO del RMEUACM.

CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 44. Cualquier miembro de la comunidad estudiantil podrá interponer el recurso de

inconformidad por el otorgamiento o negativa al registro de una candidatura, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 150, 154 a 157 del RMEUACM. Los recursos de inconformidad se interpondrán el [lunes 12 de mayo de 2025](#).

ARTÍCULO 45. El Comité de Impugnaciones será el órgano facultado para conocer, analizar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en tiempo y forma. Las inconformidades serán resueltas en un plazo no menor a tres días hábiles ni mayor a seis días hábiles a partir del vencimiento del plazo para interponer recursos, de conformidad con el Artículo 149 del RMEUACM.

ARTÍCULO 46. **En caso de que se interpongan recursos de inconformidad**, el Comité de Impugnaciones los analizará de conformidad con los criterios establecidos en el RMEUACM aplicables y resolverá el [lunes 19 de mayo de 2025](#). Si no se presentan recursos de inconformidad o habiéndose resuelto todos los presentados, el Colegio Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas de acuerdo con el Artículo 21 de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONEN CON POSTERIORIDAD A LOS ACTOS DE DIFUSIÓN Y JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 47. Todo miembro de la comunidad universitaria podrá presentar, por escrito y ante el Colegio Electoral, un recurso de revisión por actos u omisiones verificados durante los actos de difusión; la veda electoral; o durante la jornada electoral, para lo cual deberá atender a lo dispuesto por los artículos 150, 158 a 165 y demás aplicables y correlacionados del RMEUACM.

ARTÍCULO 48. En conformidad con el RMEUACM, los recursos de revisión podrán presentarse del [jueves 21 al viernes 22 de agosto de 2025](#), en el horario, lugar y forma que defina el Colegio Electoral.

ARTÍCULO 49. En caso de presentarse recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará un aviso sobre la interposición de recursos y los remitirá al Comité de Impugnaciones a más tardar el [miércoles 27 de agosto de 2025](#). El Comité de Impugnaciones notificará a los (as) aspirantes impugnados(as) a más tardar el [lunes 01 de septiembre de 2025](#). Los (as) aspirantes impugnados(as) tendrán [a más tardar el viernes 05 de septiembre de 2025](#) para presentar pruebas de descargo. El Comité de Impugnaciones realizará las diligencias de desahogo entre el [lunes 08 al viernes 12 de septiembre de 2025](#) y enviará sus resoluciones al Colegio Electoral el [17 de septiembre de 2025](#).

ARTÍCULO 50. El Colegio Electoral hará la calificación final del proceso, y entregará la constancia de elección a los(as) candidatos(as) elegidos(as) a más tardar el [martes 30 de septiembre de 2025](#). El (la) Secretario(a) del Colegio Electoral informará sobre este hecho a la Junta de Enlaces-CAC a más tardar el [jueves 02 de octubre de 2025](#). La Coordinadora del CHyCS convocará a Sesión Extraordinaria de la Junta de Enlaces-CAC a efecto de que se instale el CAC del CHyCS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor una vez que sea aprobada por la Junta de Enlaces-CAC.

SEGUNDO. En caso de no presentarse suficientes candidaturas del sector estudiantil para conformar el CAC del CHyCS, la Junta de Enlaces-CAC debe sesionar para aprobar una nueva calendarización. En caso de ser necesaria la recalendarización, se mantendrán los registros de las y los candidatos estudiantes, a menos que manifiesten lo contrario.

TERCERO. De conformidad con el artículo 110 del RMEUACM, la presente convocatoria cuenta con el CALENDARIO ELECTORAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN del órgano colegiado con carácter resolutivo denominado CAC del CHyCS que expresa las fechas límites de cada una de las fases electorales.

CUARTO. En caso de que la jornada electoral no pudiera llevarse a cabo en las instalaciones indicadas, el Colegio Electoral deberá seguir con los acuerdos e indicaciones que para ello genere la Junta de Enlaces-CAC.

QUINTO. En caso de existir medios de impugnación posteriores al proceso electoral, el Colegio Electoral se ceñirá a los tiempos y procedimientos indicados en esta convocatoria y en apego al RMEUACM.

SÉPTIMO. En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se deberá aplicar lo dispuesto por el RMEUACM; y en caso de duda en cuanto a la interpretación de esta Convocatoria, corresponde al titular de la Oficina del Abogado General emitir la opinión con efectos administrativos respecto de dicho cuerpo normativo, de conformidad con el Artículo 72, Fracción X del EGO.

OCTAVO. Para Salvaguardar el proceso electoral de la primera elección de estudiantes al CAC DEL CHyCS, 2025.

Las y los profesores integrantes del Colegio Electoral que aprobó la Junta de Enlaces CAC del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la UACM, para llevar a cabo la primera elección de estudiantes en el CAC, el pasado 26 de marzo de 2025 en la Tercera Sesión Ordinaria, se mantendrán como tales en las posiciones de Comité Electoral, Comité de Casillas por Plantel, Comité de Impugnaciones y Comité de resolución de apelaciones a partir de la aprobación de la Convocatoria desde el 26 de marzo al término de la misma, incluyendo las posibles impugnaciones y resolución de las mismas a más tardar al término del mes de septiembre de 2025, independientemente de su función de enlaces generales o de plantel. Así, aquellos enlaces que su periodo concluye como tal al inicio del semestre 2025-2, se mantendrán como integrantes del Colegio Electoral para salvaguardar el proceso, a excepción de aquellos que inicien periodo sabático o soliciten licencia con o sin goce de sueldo, deberán orientar y poner al tanto a su relevo en el Colegio Electoral sobre el proceso y avances de este. Cabe señalar que los nuevos enlaces generales o de plantel para el Semestre 2025-2, se integrarán a la Junta de Enlaces CAC del CHyCS, UACM.

La presente Convocatoria se aprobó por la Junta de Enlaces-CAC el día miércoles 26 de marzo de 2025 en lo general y en lo particular el día miércoles 02 de abril de 2025

ANEXO 1. CALENDARIO

PARA LA ELECCIÓN PÚBLICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES PARA EL CONSEJO ACADÉMICO DE COLEGIO (CAC) DEL CHyCS

No	Actividad	Fecha
1	Aprobación de la convocatoria en lo general.	Miércoles 26 de marzo de 2025.
2	Aprobación de la convocatoria en lo particular.	Miércoles 02 de abril de 2025.
3	Integración e instalación de Órganos Colegiados Electorales (Junta de Enlaces-CAC).	Miércoles 02 de abril de 2025.
4	Difusión de Órganos Colegiados Electorales.	Viernes 09 de abril de 2025.
5	Publicación de la Convocatoria para elección de estudiantes consejeros al CAC.	Miércoles 09 de abril de 2025.
6	Publicación de padrones preliminares electorales de CHyCS.	Martes 22 de abril de 2025.
7	Solicitud de correcciones a los padrones electorales.	Del miércoles 23 al viernes 25 de abril de 2025.
8	Publicación de padrones electorales definitivos.	Lunes 28 de abril de 2025.
9	Periodo de registro de aspirantes a consejeros estudiantiles para el CAC.	Del miércoles 29 de abril al viernes 02 de mayo de 2025.
10	Insaculación de estudiantes (en caso de que no haya suficientes candidatos).	Del martes 06 al miércoles 07 de mayo de 2025.
11	Publicación preliminar del listado de aspirantes.	Del miércoles 07 al viernes 09 de mayo de 2025.
12	Recepción de recursos de inconformidad al registro de aspirantes.	Lunes 12 de mayo de 2025.
13	Resoluciones a recursos de inconformidad al registro de aspirantes.	Lunes 19 de mayo de 2025.

No	Actividad	Fecha
14	Publicación de resoluciones a recursos de inconformidad.	Martes 20 de mayo de 2025.
15	Publicación del listado definitivo de candidatos.	Del martes 20 al viernes 23 de mayo de 2025.
16	Revisión y, si fuera el caso, aprobación de los materiales de difusión que presenten los candidatos.	Del 24 de mayo al 13 de junio de 2025.
17	Campañas de difusión de candidatos.	Del lunes 11 al viernes 15 de agosto de 2025.
18	Veda electoral.	A partir del primer minuto del lunes 18 de agosto de 2025.
19	Jornada electoral.	Martes 19 de agosto de 2025.
20	Publicación de acta general de resultados.	Miércoles 20 de agosto de 2025.
21	Periodo de recepción de recursos de revisión.	Del jueves 21 al viernes 22 de agosto de 2025.
22	Entrega de los recursos de revisión por parte del Colegio Electoral al Comité de impugnaciones.	Del lunes 25 al miércoles 27 de agosto de 2025.
23	Si no hubiera recursos de revisión, el Colegio Electoral calificará y validará la elección, entregando la constancia de elección a los(as) candidatos(as) ganadores. Saltar a la actividad 33.	Viernes 29 de agosto de 2025.
24	En caso de que se presenten recursos de revisión, el Comité de Impugnaciones notifica a los(as) aspirantes impugnados(as).	Lunes 01 de septiembre de 2025.
25	Los(as) aspirantes impugnados(as) presentan pruebas de descargo.	A más tardar el viernes 05 de septiembre de 2025.
26	El Comité de Impugnaciones concluye las diligencias, análisis y fundamentación de sus resoluciones.	Del lunes 08 al viernes 12 de septiembre de 2025.
27	El Comité de impugnaciones envía sus resoluciones al Colegio Electoral.	Miércoles 17 de septiembre de 2025.

No	Actividad	Fecha
28	El Colegio Electoral realiza la calificación final del proceso electoral y entrega constancias de elección a los(as) candidatos(as) electos(as). Saltar a la actividad 33.	Jueves 18 de septiembre de 2025
29	Periodo de entrega de recurso de apelación. Si no se presentan recursos de apelación, saltar a la actividad 33.	Viernes 19 de septiembre de 2025
30	Análisis y resolución de recursos de apelación.	Del lunes 22 al jueves 25 de Septiembre de 2025.
31	Publicación de resultados de recursos de apelación.	Viernes 26 de septiembre de 2025.
32	Interposición de recurso de reconsideración dirigido a la Junta de Enlaces-CAC.	Lunes 29 de septiembre de 2025.
33	De no haber recursos de reconsideración se realiza la Instalación del CAC del CHyCS.	A más tardar el martes 30 de septiembre de 2025.